



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

### **AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021)**

En Ibagué, a los veinte días (20) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021), siendo las tres y treinta y dos (03:32) de la tarde, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, **JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES** procede a instalar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A modificado por la ley 2080 de 2021, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** con radicación **73001-33-33-006-2019-00319-00** instaurada por **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL** en contra del **HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA E.S.E. DE LERIDA TOLIMA; COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA** entidad llamada en garantía.

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital de LifeSize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la 2080 de 2021, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

#### **1. PARTE DEMANDANTE:**

##### **1. Parte Demandante:**

##### **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**

Apoderado: DIANA MARCELA BARBOSA CRUZ

C. C No. N. 38.143.353

T. P No. 172.592 del C. S de la J.

Teléfono: 3114492132

Dirección para notificaciones: Edificio Gobernación del Tolima – carrera 3 entre calle 10 y 11 piso 6

Correo electrónico: [notificaciones.judiciales@tolima.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@tolima.gov.co);

[dianabarbosa@bmvabogados.com](mailto:dianabarbosa@bmvabogados.com); [bmvasesoriasjuridicas@outlook.com](mailto:bmvasesoriasjuridicas@outlook.com)

##### **2. Parte Demandada**

## **HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA E.S.E. DE LERIDA – TOLIMA**

Apoderado: YEIRA ALEXANDRA SÁNCHEZ MORENO

C. C: 1.110.498.555

T. P: 242.543 del C. S de la Judicatura

Móvil:

E-mail: [yasm1990@hotmail.com](mailto:yasm1990@hotmail.com);

[notificacionesjudiciales@hospitalreinalerida.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@hospitalreinalerida.gov.co)

## **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. “CONFIANZA”**

Apoderado: MONICA LILIANA OSORIO GUALTEROS

C. C: 52.811.666

T. P: 172.189 del C. S de la Judicatura.

Móvil: 3208004946

E-mail: [mosoriogualteros@confianza.com.co](mailto:mosoriogualteros@confianza.com.co)

Constancia: Se reconoce personería para actuar como apoderada del Hospital demandado a la Dra. YEIRA ALEXANDRA SÁNCHEZ MORENO, en los términos del poder allegado con anterioridad a ésta audiencia.

### **1. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS**

En atención a las pruebas debidamente decretadas en la audiencia inicial, procede el Despacho a incorporar la documental, escuchar los testimonios e interrogatorios decretados.

#### **1.1. PARTE DEMANDANTE**

- El Hospital Reina Sofia de España por medio de oficio del 02 de febrero de 2021 manifiesta que dentro del expediente contractual solo reposan los documentos aportados (acta de inicio, contrato y legalización) y allega pagos de contrato 0338-2016 (visible en la carpeta “19 respuesta oficio 0071 Hospital Reina Sofia de España” del proceso escaneado)

- El Secretario de Salud Departamental por medio de oficio del 08 de febrero de 2021 remite informe sobre los hechos debatidos en el presente asunto (archivo PDF “20 respuesta oficio 0070 Secretario de Salud Departamental” del proceso escaneado)

- La Superintendencia Nacional de Salud mediante oficio del 21 de abril de 2021, informa que la petición radicada el 19 de septiembre de 2019 fue resuelta el 04 de diciembre de 2019, sin embargo emite de nuevo respuesta sobre la certificación de giros de recursos y titularidad de recursos (visible archivo PDF “27 informa tramite requerimiento super salud” del proceso escaneado)

La anterior prueba documental se incorpora formalmente al proceso, y se le pone en conocimiento a las partes.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021, y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

Parte demandante: sin observaciones

Parte demandada- Hospital –: sin observaciones

Entidad llamada en garantía: sin observaciones

### **TESTIMONIAL – SULEIDY YULIED MIRANDA GUZMAN -.**

La señora **SULEIDY YULIED MIRANDA GUZMAN** identificada con C. C. 1.110.487.245, de 32 años de edad, domiciliada en la calle 6 No. 7-92 B/Belen, de profesión enfermera profesional, ocupación profesional universitaria de la dirección de seguridad social del grupo funcional de prestación de servicios de la Secretaria de Salud Departamental, quien fue citada a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por la apoderada de la parte actora, y finalmente por la apoderada del Hospital Reina Sofia. La apoderada de la llamada en garanta no formuló preguntas. Minuto 06:43 al 26:30.

### **1.2. PARTE DEMANDADA**

#### **TESTIMONIAL – CLAUDIA GUERRERO**

La apoderada de la entidad manifiesta que desiste del testimonio de la señora Claudia Guerrero, lo cual es aceptado por el Despacho conforme al artículo 175 del C.G.P.

**DESPACHO:** Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes de práctica, se declara CERRADO EL DEBATE PROBATORIO.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021, y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

Parte demandante: sin observaciones

Parte demandada- Hospital –: sin observaciones

Entidad llamada en garantía: sin observaciones

### **2. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO**

Continuando con el orden establecido en el art. 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar la fecha para la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, sin embargo en el presente caso, se torna innecesaria, razón por la cual se omitirá dicha diligencia y en consecuencia, se corre traslado a las partes por el término común de diez (10 días) para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y al agente del Ministerio público para que emita su concepto, si a bien lo tiene, término que se empezará a contar a partir del día **21 de mayo de 2021**.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021, y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

Parte demandante: sin observaciones

Parte demandada- Hospital –: sin observaciones

Entidad llamada en garantía: sin observaciones

### **3. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART. 207 C.P.A.C.A**

Teniendo en cuenta que no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A, para tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

Parte demandante: sin observaciones

Parte demandada- Hospital –: sin observaciones

Entidad llamada en garantía: sin observaciones

Considera el Despacho que hasta este momento no se observan irregularidades que puedan afectar las formas establecidas por la ley en respeto de las garantías y derechos de cada una de las partes, por tanto, se considerará saneada la actuación hasta este momento procesal.

### **4. CONSTANCIAS**

Se da por finalizada la presente diligencia a las 4:03 de la tarde del día 20 de mayo de 2021. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia.

**JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES**

Juez

DIANA MARCELA BARBOSA CRUZ  
**Apoderada PARTE ACTORA**

YEIRA ALEXANDRA SANCHEZ MORENO  
**Apoderada PARTE ACCIONADA**

MONICA LILIANA OSORIO GUALTEROS  
**Apoderada llamada en garantía**